

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Quintas. — Circular.

Por la Real orden de fecha 3 del mes corriente, que á continuación se inserta, se enterarán los Ayuntamientos de que la base para el reemplazo de los 40.000 hombres en el año próximo de 1868 ha de ser el número de mozos que se sortearon en Abril último, ó sea el del año en que nos encontramos; restableciéndose así á su fuerza y vigor el art. 18 de la ley vigente de reemplazos y todos los plazos ordinarios que en la misma ley se determinan para las demás operaciones de la quinta.

También comprenderán los Ayuntamientos por lo que queda referido, que se encuentran en el deber que les imponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, que también se insertan, de remitir á este Gobierno de provincia los datos á que la citada regla 2.ª se refiere, y que no son otros que los de manifestar el número de los mozos fallecidos de entre los sor-

teados en Abril, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo y el de los exceptuados del servicio en la quinta del año corriente de 1867, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley citada: debiendo, de conformidad con la regla 3.ª, comprobar los referidos particulares con los documentos que exige.

En virtud de todo lo espresado y atendiendo á que el estado general que se menciona en la prevención 2.ª de la Real orden citada ha de publicarse en el Boletín antes del día 20 del mes actual y remitirse al Ministerio de la Gobernación para el 8 de Enero inmediato, resultando así muy justo el tiempo que media desde esta fecha á la 1.ª de las indicadas, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que sin escusa, pretexto ni objeciones de ningun género, han de encontrarse en este Gobierno de provincia los datos que les dejo reclamados, para el día 16 de este mes, en el bien entendido supuesto de que quedando, como queda, el cumplimiento de este interesante servicio bajo la responsabilidad de las Alcaldías y Secretarios municipales, se la exigiré cuanto sea preciso y sin consideración alguna, si como no espero dieran á ello lugar con su omisión y tardanza en ejecutar lo que llevo mandado.

Segovia 9 de Diciembre de 1867.
—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Ministerio de la Gobernación:— Administración local.—Negociado 4.º —Quintas.—Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último, para que la dis-

tribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º, no habiéndose publicado hasta el día la espresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S.: 1.º Que el repartimiento de los cuarenta mil hombres, correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856. 2.º Conforme á la regla 8.ª de dicha circular, dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del día 15 de Enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontación y exactitud; y 3.º Las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo V. S. dar aviso á este Ministerio del recibo de la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1867.—Gonzalez Brabo. —Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Reglas que de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 se citan en la anterior circular:

Regla 2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: El núme-

ro de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la misma ley.

Regla 3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y Secretarios del Ayuntamiento en que se espresen las causas de la esclusión y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la 2.ª parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Vigilancia.

Ignorándose el paradero de Leandro Gómez, vecino de Mata de Cuellar, que salió de su pueblo el día 17 de Noviembre último para Valladolid, y cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Gobierno. Segovia 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Leandro.

Edad 27 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño de boquilla, la chaqueta ribeteada alrededor de negro, en los pantalones dos remiendos en las asentaderas, el chaleco de corte, con cuadros encarnados y negros, borceguies remendados, medias de lana, usadas, faja negra con rayas encarnadas, montera de pellejo negro, capa roja usada.

Continúan los aprovechamientos comprendidos en el plan general del año forestal de 1867 a 1868 de los montes incluidos en el catálogo, pertenecientes a los Ayuntamientos de esta provincia.

ESTADO NUM. 2.º
PASTOS Y BROZAS.
PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.

Table with columns: PUEBLOS, Número del monte en el catálogo, Estension. Hectáreas, Especie de ganado, Tasacion Escs. Mils, BROZAS, Especie, Cantidad Quintales métricos, Tasacion Escs. Mils. Includes sub-sections for PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR and PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

| PUEBLOS | Número del monte en el catálogo. | Estension. Hectáreas. | PASTOS. | | BROZAS. | | Tasacion. Escs. Mils. |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------|--------------|-------------------------------|-----------------------|
| | | | Especie de ganado. | Tasacion Escs. Mils. | Especie. | Cantidad. Quintales métricos. | |
| Aldehuela del Codonal... | 94 | 64 | Lanar..... | 30 | Barrujo..... | 200 | 20 |
| Aldeanueva del Codonal.. | 95 | 153 | Idem..... | 80 | Piñote..... | 550 | 35 |
| Aragoneses..... | 96 | 50 | Idem..... | 20 | Barrujo..... | 200 | 55 |
| Armuña..... | 98 | 300 | Idem..... | 80 | Piñote..... | 20 | 80 |
| Bernardos..... | 99 | 600 | Idem..... | 100 | Barrujo..... | 400 | 20 |
| Coca (Propios)..... | 102 | 160 | Idem..... | 40 | Piñote..... | 200 | 16 |
| Coca (Comunidad)..... | 101 | 369 | Idem..... | 100 | Barrujo..... | 500 | 40 |
| Donhierro..... | 103 | 5600 | Idem..... | 600 | Piñote..... | 200 | 40 |
| Melque..... | 104 | 175 | Idem..... | 50 | Barrujo..... | 200 | 20 |
| Miguelañez (Comunidad).. | 107 | 110 | Idem..... | 20 | Piñote..... | 500 | 20 |
| Montejo de Arévalo..... | 108 | 1200 | Idem..... | 100 | Barrujo..... | 200 | 50 |
| Montuenga..... | 109 | 314 | Idem..... | 150 | Piñote..... | 200 | 20 |
| Moraleja de Coca..... | 110 | 90 | Idem..... | 15 | Barrujo..... | 100 | 10 |
| Nava de la Asunción..... | 111 | 85 | Idem..... | 20 | Idem..... | 200 | 20 |
| Nieva..... | 113 | 214 | Idem..... | 50 | Barrujo..... | 150 | 15 |
| Pinilla-Ambroz..... | 115 | 80 | Idem..... | 20 | Piñote..... | 200 | 20 |
| Tabladillo..... | 116 | 200 | Idem..... | 60 | Barrujo..... | 450 | 45 |
| Villacastin..... | 118 | 50 | Idem..... | 30 | Piñote..... | 225 | 25 |
| Villeguillo..... | 121 | 90 | Idem..... | 40 | Barrujo..... | 300 | 30 |
| | 122 | se ignora | Todo excepto el cabrio..... | 1200 | Piñote..... | 200 | 32 |
| | 123 | 118 | Lanar..... | 50 | Idem..... | 200 | 50 |
| Totales..... | | 10522 | | 2915 | | 4035 | 1094 |

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

| | | | | | | | |
|---------------------------|------------|-------------|---------------------|-------------|-----------------------|------|-----|
| Aldea del Rey..... | 124 | 130 | Lanar..... | 40 | Barrujo y piñote..... | 300 | 30 |
| Anaya..... | 128 | 112 | Idem..... | 30 | Idem..... | 400 | 40 |
| Añe..... | 129 | 320 | Idem..... | 40 | Idem..... | 390 | 39 |
| Caballar..... | 130 | 200 | Idem..... | 70 | Idem..... | 500 | 50 |
| Carbonero el Mayor..... | 132 | 578 | Idem..... | 50 | Idem..... | 630 | 63 |
| Cuesta..... | 133 | 186 | Idem..... | 250 | Idem..... | 270 | 40 |
| Espinar..... | 134 | 115 | Vacuno y lanar..... | 70 | Estepas..... | 900 | 90 |
| Mozoncillo..... | 142 | 4870 | Idem idem..... | 1600 | Barrujo y piñote..... | 360 | 36 |
| Muñoveros..... | 149 | 249 | Lanar..... | 100 | Idem idem..... | 460 | 46 |
| Navas de San Antonio..... | 150 | 279 | Idem..... | 40 | Idem..... | 320 | 32 |
| Pelayos..... | 151 | 194 | Idem..... | 50 | Idem..... | 820 | 82 |
| Pelayos..... | 154 | 42 | Idem..... | 40 | Idem..... | 1000 | 100 |
| Salceda..... | 155 | 190 | Vacuno y lanar..... | 50 | Idem..... | 500 | 50 |
| Sauquillo de Cabezas..... | 156 | 436 | Lanar..... | 60 | Idem..... | 7250 | 748 |
| Sotosalvos..... | 157 al 160 | 74 | Idem..... | 150 | Idem..... | | |
| Tabanera la Luenga..... | 161 | 60 | Idem..... | 20 | Idem..... | | |
| Turégano..... | 162 | 596 | Idem..... | 70 | Idem..... | | |
| Valdevacas y el Guijar... | 163 | 232 | Idem..... | 40 | Idem..... | | |
| Veganzones..... | 164 | 244 | Idem..... | 80 | Idem..... | | |
| Yanguas..... | 165 | 150 | Idem..... | 40 | Idem..... | | |
| Totales..... | | 9257 | | 2890 | | | |

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.

| | | | | | | | |
|---------------------------|-----|------|-----------------------------|------|-----------|-----|----|
| Aldealengua de Pedraza.. | 166 | 120 | Todo excepto el cabrio..... | 200 | Idem..... | 200 | 20 |
| Aldeonsancho..... | 167 | 150 | Idem..... | 30 | Idem..... | 200 | 20 |
| Arcones..... | 168 | 49 | Idem..... | 35 | Idem..... | 200 | 20 |
| Cabezuela..... | 169 | 237 | Idem..... | 40 | Idem..... | 200 | 20 |
| Cantalejo..... | 170 | 363 | Idem..... | 60 | Idem..... | 200 | 20 |
| Carrascal del Rio..... | 172 | 170 | Idem..... | 25 | Idem..... | 200 | 20 |
| Casla..... | 173 | 191 | Idem..... | 70 | Idem..... | 200 | 20 |
| Cerezo de abajo..... | 174 | 144 | Idem..... | 40 | Idem..... | 200 | 20 |
| Cerezo de arriba..... | 175 | 219 | Idem..... | 150 | Idem..... | 200 | 20 |
| Duruelo..... | 176 | 108 | Idem..... | 15 | Idem..... | 200 | 20 |
| Encinas (Comunidad).... | 177 | 103 | Idem..... | 15 | Idem..... | 200 | 20 |
| Fresnillo de la Fuente... | 178 | 181 | Idem..... | 60 | Idem..... | 200 | 20 |
| Fuenterrebollo..... | 179 | 131 | Idem..... | 400 | Idem..... | 200 | 20 |
| Gallegos..... | 180 | 334 | Idem..... | 150 | Idem..... | 200 | 20 |
| Matabuena..... | 181 | 250 | Idem..... | 100 | Idem..... | 200 | 20 |
| Navafria..... | 182 | 200 | Idem..... | 80 | Idem..... | 200 | 20 |
| Comunidad de Pedraza... | 183 | 70 | Idem..... | 30 | Idem..... | 200 | 20 |
| Navalilla..... | 185 | 141 | Idem..... | 50 | Idem..... | 200 | 20 |
| | 186 | 119 | Idem..... | 150 | Idem..... | 200 | 20 |
| | 187 | 3120 | Idem..... | 1000 | Idem..... | 200 | 20 |
| | 189 | 105 | Idem..... | 60 | Idem..... | 200 | 20 |

| PUEBLOS á que pertenecen los montes. | Número del monte en el catálogo. | Estension. Hectáreas. | PASTOS. | | BROZAS. | | |
|---|----------------------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | | Especie de ganado. | Tasacion Escs. Mils. | Especie. | Cantidad Quintales métricos. | Tasacion. Escs. Mils. |
| Navares de Enmedio (Comunidad) | 190 | 196 | Lanar | 100 | " | " | |
| Id. id. (Propios) | 191 | 275 | Todo excepto el cabrio | 200 | " | " | |
| Navares de las Cuevas | 192 | 100 | Idem | 80 | " | " | |
| Pedraza | 193 | 125 | Lanar | 70 | " | " | |
| Pradena | 194 | 400 | Todo excepto el cabrio | 200 | " | " | |
| Comunidad del Ochoavo | 195 | 213 | " | 150 | " | " | |
| Puebla de Pedraza | 196 y 197 | 126 | Idem | 40 | " | " | |
| San Pedro de Gaillos | 198 | 86 | Idem | 45 | " | " | |
| Santo Tomé del Puerto | 199 | 140 | Idem | 120 | " | " | |
| Sebúcor | 200 | 335 | Idem | 60 | Barrujo y piñote | 320 | |
| Siguero | 201 | 90 | Idem | 40 | " | " | |
| Siguero | 202 | 90 | Idem | 40 | " | " | |
| Turrubuelo | 203 | 233 | Idem | 160 | " | " | |
| Comunidad de la Divisa | 204 | 312 | Idem | 100 | " | " | |
| Idem del Santo | 205 | 250 | Idem | 60 | " | " | |
| Valdesimonte | 206 | 194 | Idem | 70 | Estepa, barrujo y piñote | 200 | |
| Villar de Sobrepeña | 207 | 92 | Idem | 35 | " | " | |
| Totales | | 12062 | | 4030 | | 3640 | 364 |

Segovia 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por la Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos se ha comunicado á esta Administracion de Hacienda, con fecha 26 de Noviembre último, la siguiente:

«Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision Régia Inspector, con fecha 24 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido á virtud de consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Huelva, respecto á la forma en que deben hacerse efectivas las multas que se impongan por el quebrantamiento de la Instruccion de consumos en los pueblos encabzados.

Considerando que aun cuando el art. 168 prescribe que las multas se satisfagan en el papel correspondiente y en el concepto de que deban percibir las Hacienda ó los subrogados en sus derechos, es preciso tener presente que el art. 171, relativo á las poblaciones donde se encuentran arrendados los consumos, concede á los referidos subrogados la facultad de disponer á su arbitrio del importe de las mismas; y que por lo tanto, el exigir el pago en papel para entregar en seguida dinero, solo contribuye á complicar las operaciones, con aumento de trabajo en las oficinas: y considerando que si bien el espresado artículo 168 no establece distincion alguna respecto al pago de las multas en papel, carece de objeto el verificarla de esa

manera, cuando por la decision dictada en el expediente respectivo pertenencia su importe total á los subrogados en los derechos de la Hacienda; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. de acuerdo con la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado mandar que se modifique el referido art. 168 de la Instruccion de consumos, declarándose que en las poblaciones arrendadas no se exigirán las multas en papel sino cuando por la tramitacion ulterior de los expedientes de que procedan pudiera acordarse la entrega á los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda. Segovia 4 de Diciembre de 1867.—José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaria de Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha veintidos del actual, la siguiente Real orden:
Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Di-

rector general de la Guardia civil: En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito, por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo espuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de gracia y Justicia, Primero: que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los espresados efectos cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos, ni en el manejo de las armas. Segundo: la conduccion se hará en los días en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas. Tercero: Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata bien acondicionados, cerrados, y sellados á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo del delito no reúnan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitándose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos días señalados para la traslacion de presos. Y quinto: que todos los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los espresados efectos serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia, con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia criminal.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—

José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

ANUNCIOS PARTICULARES.

A las clases pasivas del Estado que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La casa comanditada por la sociedad Española de Crédito comercial en Manila se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes consignados en las cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones el corresponsal de la Sociedad en esta plaza D. Siro M. Gonzalez.

Pérdida.

El martes 5 del que rige, sobre el medio día, se ha perdido una capa y un carrik, en el camino que conduce desde Segovia á Madrona por Perogordo. La capa no es muy larga, nueva, color café, con embozos y contra-embozos de felpa rizo, listados de azul y blanco. El carrik es de chinchilla á canelones, color castaña, claro. Quien lo hubiere encontrado, puede presensarlo, ó al Sr. Alcalde de Madrona, ó en el cuartel de la Guardia civil de Segovia, la que hace las oportunas diligencias para encontrarlo. Darán una gratificacion.

En comision.

En la Plaza Mayor, esquina de las escalerillas de San Miguel, zapateria de Lucas, se toma toda clase de pieles de corderillos, á precios convencionales.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.